

DISPOSICION NRO. 1498

VIEDMA, 2 de Julio de 2019.-

VISTO:

El expediente Nro. A/CM/0315/19 de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera, el Reglamento de Contrataciones Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por Decreto Nro. 123/19 y la Disposición Nro. 318/19-AG; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado expediente se tramita la CONTRATACION DIRECTA Nro. 044/19 tendiente a la ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE ALARMA MONITOREADA DESTINADA A LAS DOS PLANTAS DEL INMUEBLE SITO EN CALLE SARMIENTO NRO. 360, DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI, DONDE FUNCIONAN EL JUZGADO DE PAZ, LA SALA DEL STJ Y LA GERENCIA ADMINISTRATIVA DE LA IVTA. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL.

Que tal adquisición encuentra fundamento en la solicitud realizada por la Gerente Administrativa de la IV Circunscripción conforme consta a fojas 1 del presente trámite.

Que a fs. 29 obra constancia de publicación en la página web de este Poder.

Que se solicitó presupuestos a los siguientes oferentes: Tecnologías S.R.L.; Todo Alarmas S.R.L.; AC Seguridad S.R.L.; Cerrajería Juba del Sr. Carlos Chiappe; Alarmas del Comahue del Sr. Marcelo Duque (fs. 05/09).

Que presentaron cotización las firmas AC Seguridad S.R.L., Tecnologías S.R.L. y el Sr. Marcelo Gustavo Duque (fs. 10/28).

Que del cuadro comparativo obrante a fs. 30 surge como mejor oferta para el erario público la presentada por la firma Tecnologías S.R.L, con domicilio en calle Saturnino Torres Nro. 350, de la ciudad de Neuquén, provincia de Neuquén.

Que a fs. 31 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Compras, Ventas y Contrataciones en orden a lo dispuesto en el artículo 12 incs. a), b) y c) del Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98.

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los artículos 87 inc. a) y 92 inc. o) de la Ley H Nro. 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial y el artículo 1 de la Disposición Nro. 318/19 de la Administración General.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 y 31 de la Ley H Nro. 3186.

Que se ha dado intervención a la Dirección de Asesoramiento Legal, conforme al artículo 12 inc. e) de la Ley A Nro. 2938 (fs. 39/40).

Cr. CARLOS E. DERBALIAN  
ADMINISTRADOR GENERAL  
Poder Judicial de Río Negro

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por la Acordada 26/17-STJ.

Que no existe impedimento legal alguno para el procedimiento a emplear.

Por ello:

## **EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

### **DISPONE :**

**Artículo 1º.-** Autorizar la contratación directa con la firma Tecnologías S.R.L., CUIT Nro. 30-71205753-6, con domicilio en calle Saturnino Torres Nro. 350 de la ciudad de Neuquén, provincia de Neuquén, para la ADQUISICIÓN DE UN SISTEMA DE ALARMA MONITOREADA DESTINADA A LAS DOS PLANTAS DEL INMUEBLE SITO EN CALLE SARMIENTO NRO. 360, DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI, DONDE FUNCIONAN EL JUZGADO DE PAZ, LA SALA DEL STJ Y LA GERENCIA ADMINISTRATIVA DE LA IVTA. CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, en la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA CON 00/100 (**\$ 88.760,00**), conforme modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente.-

**Artículo 2º.-** Comprometer del presupuesto general de gastos del corriente año, lo siguiente:


PROGRAMA	REC	PARTIDA	DENOMINACION	IMPORTE
11-00	10	399	otros no especificados precedentemente	\$24.150,00
14-00	10	399	otros no especificados precedentemente	\$24.150,00

Y liquidar por Tesorería de éste Poder a la firma Tecnologías S.R.L..

**Artículo 3º.-** Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar, de corresponder, el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

**Artículo 4º.-** Registrar, notificar a las firmas Tecnologías S.R.L., AC Seguridad S.R.L., y al Sr. Marcelo Gustavo Duque, comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.

J.L.



Dr. CARLOS E. DERBALIAN  
ADMINISTRADOR GENERAL  
Poder Judicial de Río Negro

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los        días del mes de        del año dos mil diecinueve, entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, CUIT Nro. 30-99924029-8, representado en este acto por el Señor Administrador General, Cr. Carlos E. Derbalian DNI Nro. 16.560.416, con domicilio en calle Laprida Nro. 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en adelante “EL COMITENTE”, por una parte y; por la otra la firma Tecnologías S.R.L., CUIT Nro. 30-71205753-6, con domicilio en calle Saturnino Torres Nro. 350 de la ciudad de Neuquén, en adelante “EL CONTRATISTA”, se conviene en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** La prestación del servicio por parte de EL CONTRATISTA consistirá en efectuar la instalación de un sistema de alarma con el servicio de monitoreo con tecnología MESH para la planta baja y planta alta del inmueble propiedad de EL PODER JUDICIAL, sito en calle Sarmiento Nro. 360 de la ciudad de Cipolletti.

El Equipo deberá ser configurado para dos (2) particiones reales e independientes, compuesto por los siguientes elementos:

**1ra. Partición: Planta Alta**

- \* 1 Panel de Alarma: híbrido integrado microprocesado 32 zonas inalámbricas, Particionable;
- \* 1 Teclado LCD con íconos;
- \* 1 Módulo receptor para sensores inalámbricos;
- \* 7 sensores infrarrojos pasivo digital, Inalámbricos, largo alcance;
- \* 1 sensor magnético de apertura Inalámbrico (en puerta de ingreso temporizada)
- \* 1 Sirena interior, piezoeléctrica, alto impacto auditivo;
- \* 1 Batería Gel de 7 Ah. Libre de mantenimiento;
- \* 1 Comunicador GPRS con tecnología MESH para reportes al Centro de monitoreo;
- \* PERSONAL TÉCNICO para instalación, programación y alta al servicio de monitoreo.-

**2da. Partición: Planta Alta**

- \* 1 Teclado LCD con íconos;
- \* 1 Módulo receptor para sensores inalámbricos;
- \* 7 sensores infrarrojos pasivo digital, inalámbricos, largo alcance;
- \* 1 sensor magnético de apertura inalámbrico (en puerta de ingreso temporizada);

\* 1 sirena interior, piezoeléctrica, alto impacto auditivo;

\* 1 Detector de incendio fotoeléctrico de humo en Sala de Archivo;

**SEGUNDA:** EL CONTRATISTA tendrá un plazo máximo de VEINTE (20) días hábiles para ejecutar y entregar las obras descriptas, contados a partir del día siguiente a la rúbrica del presente. La obra será recepcionada en un plazo mínimo de DIEZ (10) días hábiles, mediante acta suscripta por un representante del Área de Infraestructura y Arquitectura de EL PODER JUDICIAL.

**TERCERA:** El costo total por la obra, materiales y equipamiento provisto para efectuar la instalación del sistema de alarma con el servicio de monitoreo con tecnología MESH para la planta baja y planta alta del inmueble en cuestión, citados en la Cláusula Primera, asciende a la suma total de PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CON 00/100 (\$19.400,00) por todo concepto, el cual será abonado por EL PODER JUDICIAL contra presentación de la factura, en legal forma, en la Administración General, sita en calle Laprida Nro. 292, nivel 3°, de la ciudad de Viedma una vez conformada el acta de recepción definitiva de la obra, detallada en la Cláusula SEGUNDA.

**CUARTA:** EL CONTRATISTA se obliga expresamente a cumplir mensualmente la prestación del servicio de monitoreo de la siguiente manera:

\*Control de eventos producidos;

\*Notificación por eventos de alarma a contactos y organismos oficiales;

\*Control de estado de batería;

\*Control de autonomía ante falta de energía eléctrica (Notificación por SMS a contactos designados);

\*Habilitación botones de emergencia (pánico, emergencia y bomberos)

\*Habilitación de Clave de asalto;

\*Testeo diario de enlace;

\*Resumen mensual de eventos vía e-mail;

\*Registro individualizado de usuarios con posibilidad de "palabra clave" individual por usuario (responsabilidad del Poder Judicial informar los usuarios y datos requeridos)

\*Asistencia telefónica las 24 hs. ante inconvenientes de uso.

\*Mantenimiento de consumibles: Pilas y Baterías. SIN CARGO;

\*El equipo instalado en comodato: una vez vencido el plazo de contrato de 12 meses, de no renovarse el mismo, se procede a retirar todo el sistema de alarma provisto;

\*Garantía sobre electrónica y componentes de instalación: Por el término que dure el contrato de comodato sobre fallas de fábrica de no mediar accidentes, sabotaje, mal, uso, daño

intencional, derrame de líquidos, intervención de terceros no autorizados por nuestra empresa. INCLUYE: Servicios técnicos de mantenimiento y cambio de consumibles: Pilas y batería.-

EL CONTRATISTA garantiza una comunicación de seguridad inalámbrica bidireccional y transparente entre el panel de alarma del inmueble citado en la cláusula primera y la estación de monitoreo, permitiendo una conectividad frecuente entre ambos a través de la red celular GPRS, más la línea telefónica fija.

**QUINTA:** El servicio de monitoreo mensual comenzará a regir a partir de la finalización de los trabajos estipulados en la Cláusula Primera y la correspondiente certificación del Área de Infraestructura y Arquitectura. Tendrá un plazo de duración de doce (12) meses, con dos (2) renovaciones automáticas de igual período, si una de las partes no comunica su voluntad en contrario con una antelación no menor a noventa (90) días de la finalización del contrato en curso. Una vez ejercida tal opción, las partes podrán acordar los términos de la cláusula SEXTA, siempre y cuando resultara pertinente su modificación. Tal opción deberá ejercerse como mínimo treinta (30) días corridos antes de la finalización del contrato. Una vez ejercida tal opción las partes podrán acordar modificar el canon locativo siempre y cuando se den los extremos contemplados en el artículo 95° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia -Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto Nro. 123/19- y en la medida de su razonabilidad.

**SEXTA:** El costo mensual por el servicio de monitoreo, descrito en la Cláusula CUARTA asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 00/100 (\$5.780,00) por todo concepto, el cual será abonado por EL PODER JUDICIAL contra presentación de facturas mensuales, en legal forma, entregadas en la Gerencia Administrativa de la Cuarta Circunscripción Judicial, quien procederá a conformarlas y remitirlas dentro de la mayor brevedad a la Administración General, sito en calle Laprida Nro. 292 -3° nivel-, de la ciudad de Viedma.

El pago se efectuará dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, contados a partir de la recepción de la factura mensual en la Administración General con asiento en la ciudad de Viedma.

**SÉPTIMA:** Para los servicios detallados en las Cláusulas PRIMERA, EL CONTRATISTA empleará su propio personal, el cual prestará todo el cuidado razonable para mantener la instalación en normales condiciones de funcionamiento.

**OCTAVA:** EL PODER JUDICIAL no reconocerá adicional alguno en concepto de viáticos, gastos en personal y traslado de los mismos, que se origine por el cumplimiento del presente.

EL CONTRATISTA será civil y penalmente responsable de los daños y perjuicios ocasionados voluntaria o involuntariamente al patrimonio del Estado o a terceros, por él o por el personal que de él dependa. Tomará todas las precauciones necesarias a fin de evitar accidentes personales o daños a las propiedades, así pudieran provenir dichos accidentes o daños de maniobras en las tareas, de la acción de los elementos o demás causas eventuales.

**NOVENA:** Ambas partes acuerdan que una vez vencido el plazo de duración del presente contrato y cumplidas íntegramente las obligaciones aquí establecidas, el equipo individualizado en la cláusula primera deberá ser restituido a EL CONTRATISTA. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con presentación del recibo correspondiente por parte de EL CONTRATISTA, dando cuenta de la recepción del equipo y de su conformidad con su estado.

**DÉCIMA:** EL CONTRATISTA deberá concurrir en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas ante el reclamo por parte de EL PODER JUDICIAL del no cumplimiento de lo especificado en la cláusula segunda del presente, sin costo adicional alguno. EL CONTRATISTA será pasible de las sanciones contempladas en la reglamentación de este Poder por el incumplimiento de lo antes mencionado.

**DÉCIMA PRIMERA:** EL CONTRATISTA deberá presentar por escrito ante la Gerencia Administrativa con asiento en la ciudad de Cipolletti, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a que entre en vigencia el presente contrato, a fin de mantener una ágil comunicación entre las partes, el nombre, apellido, domicilio, teléfono fijo y/o celular y correo electrónico de la persona que se designe como contacto entre EL CONTRATISTA y EL PODER JUDICIAL. Ante cualquier cambio que se produzca al respecto, EL CONTRATISTA se encuentra obligado a comunicarlo a EL PODER JUDICIAL, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA:** La constancia de reducción del precio del mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que EL CONTRATISTA no consintiera en negociar el nuevo valor.

**DÉCIMA TERCERA:** Durante la vigencia del contrato EL PODER JUDICIAL no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación del servicio prestado por EL CONTRATISTA, salvo decisión fundada de autoridad competente de EL PODER JUDICIAL.

**DÉCIMA CUARTA:** A tales efectos se establece que cualquier tipo de notificaciones y/o intimaciones que el PODER JUDICIAL deba efectuar a LA CONTRATISTA, y/o viceversa,

podrán efectivizarlas vía correo electrónico.

EL PODER JUDICIAL utilizará los siguientes correos electrónicos: Gerencia Administrativa de la 4ta. Circunscripción Judicial: [smancini@jusrionegro.gov.ar](mailto:smancini@jusrionegro.gov.ar); Dirección de Contrataciones: [contrataciones@jusrionegro.gov.ar](mailto:contrataciones@jusrionegro.gov.ar);

y EL CONTRATISTA a la casilla de mail: ..... @.....

**DÉCIMA QUINTA:** Los casos de mora en el cumplimiento de la provisión o servicio, o en la reposición de elementos rechazados, previa intimación y constitución en mora, se sancionarán con multa del uno por ciento (1%) del monto del contrato por cada cinco (5) días corridos de mora, que será aplicada por la autoridad competente para contratar.

En el supuesto de irregularidades en la provisión del servicio o entrega de bienes, el organismo contratante, previa intimación a regularizar la prestación, podrá sancionar al proveedor con una multa entre el uno por ciento (1%) al diez por ciento (10%) del monto del contrato. La falta de pago de la misma en el plazo estipulado, facultará al organismo a retener tales importes de los créditos a favor del adjudicatario, hasta cubrir el importe total de la sanción; todo ello conforme Art. 112 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto Nro. 123/19.

**DÉCIMA SEXTA:** EL PODER JUDICIAL podrá rescindir el presente Contrato, notificando tal decisión a EL CONTRATISTA por medio fehaciente, con una antelación mínima de (30) días corridos a la fecha de rescisión, sin que ello origine derecho ni indemnización alguna a favor de LA PRESTADORA por tal causa.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** EL CONTRATISTA deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato, calculada en el diez por ciento (10%) del monto del mismo, dentro del término de ocho (8) días de comunicada la orden de compra. Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con pérdida de la garantía mantenimiento de la oferta, más los efectos jurídicos que correspondan; conforme Art. 88 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto Nro. 123/19.

**DÉCIMA OCTAVA:** El incumplimiento del contrato por culpa de EL CONTRATISTA será causal de rescisión, la que deberá ser declarada por el organismo contratante, previa interpelación fehaciente, en plazo y bajo apercibimiento; con pérdida de la garantía de cumplimiento de contrato, eventual imposición de multas y la comunicación de los antecedentes al Registro de Proveedores.


Todo ello, sin perjuicio de la acción por los daños y perjuicios emergentes y la facultad para encomendar la realización del objeto del contrato por un tercero, siendo a cargo del adjudicatario la diferencia de precios que pudiera resultar; conforme lo establecido en el Art.

113 del Reglamento de Contrataciones de la Provincia – Anexo II al Decreto H Nro. 1737/98, modificado por sustitución por el Decreto Nro. 123/19.

**DÉCIMA NOVENA:** Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación o ejecución del presente contrato serán resueltas de acuerdo a las especificaciones técnicas, las cláusulas de los Pliegos de Bases y Cláusulas Particulares Generales y Particulares de la contratación, la Ley Provincial H N° 3.186 y su reglamentación, los principios rectores y específicos de la contratación administrativa y los principios generales de derecho administrativo y los principios contemplados en la Constitución.

**VIGÉSIMA:** Las partes constituyen sus domicilios legales en los arriba indicados. Los contratantes renuncian a cualquier fuero o jurisdicción especial que pudieran corresponderles y se someten por cualquier cuestión emergente del presente contrato a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, para cualquier conflicto originado en la interpretación y/o ejecución del presente.

----- En prueba de conformidad y a un solo efecto se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor.



Cr. CARLOS E. DERBALIAN  
ADMINISTRADOR GENERAL  
Poder Judicial de Río Negro